



7 de agosto de 2020



Compartimos los acuerdos de sala plena emitidas por el Tribunal Fiscal:

ACUERDO N° 10-2020

Mediante Acuerdo de Sala Plena N° 10-2020 el Tribunal Fiscal establece como criterio de observancia obligatoria que en el supuesto que se abone al fisco el monto equivalente a la retención (supuesto en el que no se produce una retención), regulado por segundo párrafo del artículo 76° de la Ley del Impuesto a la Renta, vigente hasta el año 2018, no corresponde exigir que se cuente con el Certificado de Residencia, a que se refiere el Decreto Supremo N° 090-2008-EF, al momento de contabilizar el gasto o costo, a efectos de poder aplicar los beneficios contemplados en el CDI, debido que el decreto citado solo exige el certificado de residencia cuando se haya producido la retención y no cuando se abone el monto equivalente.

ACUERDO N° 11-2020

Mediante Acuerdo de Sala Plena N° 11-2020 el Tribunal Fiscal establece que no es exigible hasta el 31 de diciembre de 2020 la presentación de documentos originales en el caso de recursos de apelación que se presenten por mesas de partes virtuales de la Administración Tributaria.

Los referidos acuerdos pueden ser encontradas en el siguiente enlace:

[Enlace](#)

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550